

Dispongo:**Artículo primero.**

Se delegan en el titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

1) En materia de personal y régimen interior:

a) Aprobar el plan anual de vacaciones del personal de la Consejería, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los distintos Centros Directivos.

b) Conformar o autorizar, según corresponda, la solicitud de cobertura de puestos de trabajo mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral eventual.

c) Conformar las propuestas de modificaciones, supresiones y creaciones de puestos de trabajo, así como aquellas otras que la vigente legislación atribuye al titular de la Consejería respecto al personal adscrito a la misma.

2) En materia de régimen jurídico:

a) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia, tanto en lo que afecte a la Consejería como al Servicio Murciano de Salud.

b) La competencia para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tanto en lo que afecte a la Consejería como al Servicio Murciano de Salud, incluyendo la competencia de decisión de efectuar la consulta, y la de autorización de la copia del texto definitivo de la propuesta del acto o proyecto de disposición de carácter general que constituya su objeto.

c) La resolución de recursos contra actos emanados de la Secretaría Sectorial, las Direcciones Generales y Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en las materias de sus respectivas competencias.

d) La resolución de expedientes sobre régimen disciplinario y sancionador.

e) La resolución de procedimientos en materia de oficinas de farmacia cuya competencia esté atribuida al titular de la Consejería, incluida de la resolución de los recursos de alzada contra los actos dictados por el órgano delegado en esta materia.

f) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se tramiten por la Consejería.

3) En materia económica y de contratación:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de los Programas de gasto de la Consejería, sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo de esta Orden, así como la declaración de pagos indebidos por cualquier concepto retributivo, tanto del personal funcionario como laboral.

b) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, así como la facultad de retener los créditos correspondientes, en

Consejería de Sanidad

10230 Orden de 4 de septiembre de 2003 de la Consejería de Sanidad, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería.

Por Decreto de la Presidencia Núm. 9/2003, de 3 de julio de Reorganización de la Administración Pública Regional se crea la Consejería de Sanidad, que asume las competencias que correspondían en esta materia a la extinta Consejería de Sanidad y Consumo, suprimida por dicha norma.

Para el desarrollo de las competencias que corresponden a la Consejería de Sanidad, el Decreto 74/2003, de 11 de julio, establece sus Órganos Básicos, a los que atribuye el ejercicio de las funciones a cargo de la Consejería a través de la creación de nuevos centros directivos que asumen la gestión de las distintas atribuciones de la misma.

Esta nueva reorganización competencial hace necesario que, en materia de delegación de competencias, se articule una nueva disposición que la regule, con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de tales atribuciones, delegando las competencias del Consejero en los titulares de los distintos Centros directivos de la misma y en el Vicesecretario.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

relación con los gastos a realizar con cargo a los Capítulos II, IV, VI y VII de los todos los Programas presupuestarios de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 451.000 euros, incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o ayudas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo de esta Orden.

c) La autorización o la propuesta de las modificaciones de créditos que el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería.

d) La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

e) El nombramiento y cese de Cajeros Pagadores y, en su caso, de quienes les sustituyan, en relación con los pagos a justificar y anticipos de caja fija de la Consejería.

f) Proponer o autorizar, según sea procedente, pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, incluida la aprobación de cuentas, a que se refieren los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

g) Ostentar la presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar, oídos los titulares de los Centros Directivos, los Vocales y el funcionario Licenciado en Derecho a que se refiere el artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Ejercer las facultades y actuaciones recogidas en la legislación contractual, incluida la adjudicación y formalización del contrato hasta el límite de la cuantía fijada en el apartado b) anterior.

4) En otras materias:

a) La autorización de entidades colaboradoras para la impartición de programas de formación de manipuladores de alimentos en materia de higiene alimentaria.

b) La resolución sobre autorización previa en materia de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) El otorgamiento o concesión de becas con cargo a los distintos programas de la Consejería, conforme a las propuestas efectuadas por las comisiones de valoración constituidas al efecto.

Artículo segundo.

Se delega en los titulares de la Secretaría Sectorial y de las Direcciones Generales el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, así como la facultad de retener los créditos correspondientes, en relación con los gastos a realizar con cargo al subconcepto 162.00 del Capítulo I y a los

Capítulos II, IV, VI y VII de los Programas presupuestarios adscritos a los respectivos Centros Directivos, hasta una cuantía máxima de 35.000 euros, excluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o ayudas, en que se estará a lo dispuesto en el artículo primero, 3 b) de esta Orden.

b) La expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las subvenciones o ayudas otorgadas con cargo a sus respectivos programas presupuestarios.

Artículo tercero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social, se delega en el titular de la Secretaría Sectorial de Atención al Ciudadano, Calidad Asistencial y Drogodependencias la competencia de representación de la Administración Regional en cuantos foros y comisiones de ámbito supracomunitario existan en el campo de la lucha contra las drogas.

Artículo cuarto.

Se delega en el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud la competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se tramiten por dicha entidad de derecho público.

Artículo quinto.

Se delega en el Vicesecretario el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con relación a los gastos a realizar con cargo al Capítulo II, con excepción del concepto 226, del Programa presupuestario de la Secretaría General, hasta una cuantía máxima de 18.000 euros.

b) La presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario General.

c) La expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las subvenciones o ayudas otorgadas con cargo al programa de la Secretaría General.

Artículo sexto.

Las competencias delegadas en el titular de la Secretaría General, se ejercerán por el Consejero en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquél.

Las competencias delegadas en los titulares de la Secretaría Sectorial y de las Direcciones Generales serán ejercidas por el titular de la Secretaría General de la Consejería en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquéllos.

Artículo séptimo.

En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación, se hará

constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden.

Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo octavo.

Será revocable en cualquier momento la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que el Consejero de Sanidad recabe para sí la resolución sobre las actuaciones concretas que considere conveniente en el ámbito de la delegación.

Disposiciones Finales.

Primera.

Queda derogada la Orden de 12 de marzo de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delegan competencias del titular del Departamento en diversos órganos de la Consejería, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a cuatro de septiembre de dos mil tres.—El Consejero de Sanidad, **Francisco Marqués Fernández.**